1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

La URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Entre sus funciones se encuentran: "*1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia.*" (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura[1]: 1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 7 del Decreto 1658 de 2016, son funciones de la *Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, entre otras:*

> ***(…) ARTÍCULO 15. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.*** *Serán funciones de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, las siguientes:*
>
> *(…)*

[1] De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1658 de 2016.

3. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad.
(…)

10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Unidad (…)

En armonía con lo anterior, corresponde a las entidades estatales, velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades son titulares o por los cuales deban responder en virtud de relación legal o contractual.[2]

Así las cosas, y en ejercicio de las funciones referidas, corresponde a la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, adelantar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar el mantenimiento de los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad. Los vehículos que a la fecha[3] conforman el parque automotor, se relacionan a continuación:

PLACA	TIPO	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE
EJZ-484	Automóvil Mazda 3	2019	Gasolina
FJZ-817	Camioneta Toyota Fortuner	2018	Gasolina
QNM-601	Camioneta Renault Arkana	2026	Gasolina

El parque automotor debe ser objeto de rutinas de mantenimiento básico, diagnóstico periódico e inspección técnica preventiva y/o correctiva, encaminados a mitigar fallas mecánicas, reducir riesgos de accidentalidad y preservar la vida útil de los vehículos.

En este sentido, la **URF** debe dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 28 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

(…) Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales (…)

[2] Constitución Política de la República de Colombia -artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

[3] La Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), podrá incrementar el número de vehículos, en el momento en que la Entidad lo requiera durante el plazo de ejecución del contrato, previa comunicación al oferente que resulte favorecido en el presente proceso de selección. En el caso en que se incremente el número de automotores, para estos se aplicarán los mismos términos y condiciones de servicio de mantenimiento establecido en el contrato que se suscriba con el adjudicatario.

A su vez, el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala:

> *(…)* ***Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad****. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad (…)*

Así mismo, el artículo 51 de la mencionada ley, modificado por el artículo 201 del Decreto 19 de 2012, estipula:

> *(…)* ***Revisión periódica de los vehículos****. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*
>
> *La revisión estará destinada a verificar:*
>
> *a. El adecuado estado de la carrocería.*
> *b. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.*
> *c. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*
> *d. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*
> *e. Eficiencia del sistema de combustión interno.*
> *f. Elementos de seguridad.*
> *g. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. h. Las llantas del vehículo.*
> *h. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.*
> *i. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público (…)*

En este mismo sentido, el artículo 53, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 2050 de 2020, indica:

> *(…) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.*
>
> *Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación,*

así como con opción de consulta en los Centros de Diagnóstico Automotor y agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.

***PARÁGRAFO 1o**. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos este será considerado como documento público.*

***PARÁGRAFO 2o.** La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (…)*

Así las cosas, en observancia de los presupuestos legales referidos, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento del parque automotor de la Entidad, no solo para garantizar su cumplimiento, sino la seguridad en la conducción del vehículo, contribuyendo de esta forma a la seguridad vial, a la protección ambiental, al control del nivel de emisiones contaminantes y en general, a la mejora de la movilidad, a partir de un parque automotor en óptimo estado.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la **URF** no dispone de personal técnico cualificado, instalaciones de taller, ni herramientas para adelantar estas labores de forma directa, resulta necesaria y debidamente justificada la necesidad contratar con un tercero que acredite la capacidad técnica requerida para la prestación de servicios de mantenimiento básico, diagnóstico e inspección técnica del parque automotor.

Finalmente, se indica que el objeto a contratar se encuentra previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, para la presente vigencia.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

2.1 OBJETO

Prestación de servicios de mantenimiento básico, diagnóstico e inspección técnica para los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad y/o de aquellos por los que sea responsable en virtud de disposición legal o contractual.

2.2 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO

El anterior objeto se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, Versión UNSPSC V.14.081, de conformidad con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
78000000 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78180000 Servicios de mantenimiento o reparaciones de transporte	78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	78181507 Reparación y mantenimiento automotor

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Se perfecciona con la aceptación de la oferta y requiere para su ejecución la aprobación de las garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato será en las instalaciones del contratista. Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	El presupuesto oficial del proceso de selección se establece en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual. A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, se adelantó el análisis del sector en donde se estimó que el valor para contratar la: "Prestación de servicios de mantenimiento básico, diagnóstico e inspección técnica para los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad y/o de aquellos por los que sea responsable en virtud de disposición legal o contractual", es de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE,** tal como se evidencia en el documento anexo **ESTUDIO DEL SECTOR,** que forma parte integral del proceso de selección. El valor del contrato a suscribir será hasta por el total de la menor oferta y se ejecutará a monto agotable, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la propuesta económica presentada. El valor del contrato y/o proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:

VIGENCIA	2026
NÚMERO DE CDP	3626
FECHA DE CDP	28/10/2026
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
VALOR DEL CDP	$4.000.000
VALOR POR AFECTAR	-
DEPENDENCIA	13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN

	NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -
FUENTE DEL RECURSO	Nación
NÚMERO DE RECURSO	10
UNIDAD EJECUTORA	13-01-18

2.6 FORMA DE PAGO

La URF pagará al contratista el valor del contrato, a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, de acuerdo con los servicios de mantenimiento efectivamente prestados durante el mes o fracción y conforme los valores unitarios ofertados.

Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Informe soportado de las actividades efectivamente ejecutadas, aprobado por la supervisión contractual, por cada pago que autoriza.
- Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables, o documento equivalente. La factura electrónica deberá ser radicada a través de los mecanismos establecidos por la Entidad y de conformidad con los procedimientos aplicables en SIIF Nación y SECOP II.
- Certificación que acredite cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso, de que dicha certificación se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal, deberá allegarse: (i) Cédula. (ii) Tarjeta Profesional y (iii) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales vigente. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente esta certificación.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a las mismas o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento

	equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del contratista. Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Dichos documentos deberán ser publicados por el contratista, en la plataforma transaccional del Secop II, conforme al procedimiento e instructivos para la recepción y trámite de documentos para pago establecido por la URF.
2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES** **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la URF. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones que afecten la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o reglamenten. **4.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **5.** Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015. **6.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato, en los términos y condiciones pertinentes. **7.** Presentar oportunamente las facturas correspondientes y adjuntar los debidos soportes para el pago por medio electrónico acorde con las indicaciones que le señale la **URF** durante la ejecución del contrato, a través de las plataformas del SECOP II y la destinada para tal efecto por parte del MHCP. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún

acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **URF** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.

9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que le sea dada a conocer de la **URF**, con ocasión de las actividades propias del contrato. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que el desarrollo del contrato lo haga necesario y previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.

10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen y aquellas que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el contratista se obliga a:

1. Prestar los servicios de mantenimiento básico, diagnóstico e inspección técnica para los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad y/o de aquellos por los que sea responsable en virtud de disposición legal o contractual.

2. Prestar el servicio de lavado o garantizar este servicio a través de convenio con un lavadero legalmente autorizado y acreditado de acuerdo con la normatividad legal vigente.

3. Garantizar que las actividades de lavado de vehículos se realicen únicamente en instalaciones que cuenten con el permiso de vertimientos vigente o que se encuentren legalmente exceptuadas de dicho permiso, cuando ello aplique conforme a la normatividad ambiental.

4. Disponer de personal idóneo y suficiencia para la prestación del servicio.

5. Disponer de horario de atención mínimo de 8:00 AM a 5:00 PM, en jornada continua, en días hábiles de lunes a viernes, con excepción del servicio de asistencia mecánica y/o grúa a domicilio, para desvare o movilización de vehículos, que

	deberá prestarse en el evento en que sea requerido. **6.** Realizar los servicios requeridos mediante órdenes de trabajo previamente autorizadas por el supervisor del contrato. Ningún conductor o servidor público distinto al Supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios. En caso de que el contratista preste un servicio sin la autorización correspondiente, éste deberá asumir el costo total del servicio o suministro y correrá por su propia cuenta y riesgo. **7.** Contar con las herramientas, equipos y tecnología adecuados para la correcta ejecución del servicio, garantizando buenas prácticas técnicas **8.** Mantener durante toda la ejecución contractual canales de comunicación permanentes y efectivos, tales como línea telefónica y correo electrónico, que permitan atender oportunamente las solicitudes, novedades, emergencias y requerimientos formulados por la Entidad. **9.** Prestar los servicios de mantenimiento en las instalaciones acreditadas para la ejecución contractual. En caso de requerirse servicios especializados en instalaciones diferentes, el contratista deberá solicitar autorización previa y expresa del supervisor del contrato, indicando la justificación técnica correspondiente y garantizando las mismas condiciones de calidad, seguridad y responsabilidad sobre el vehículo. **10.** Dar prioridad a la atención de los vehículos de la Entidad y/o de aquellos por los que sea responsable en virtud de disposición legal o contractual. **11.** Permitir las visitas de seguimiento que realice la URF o las autoridades competentes, suministrando oportunamente la información y documentación que sea requerida. **12.** Cumplir con la normatividad de seguridad industrial y salud ocupacional, y suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal; asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal. **13.** Disponer de un archivo histórico de mantenimiento y asistencias a los vehículos de la Unidad, con el fin de mantener su seguimiento y control de servicio. **14.** Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica con su respectiva autorización legal o garantizar este servicio con un centro de diagnóstico automotor legalmente autorizado y acreditado de acuerdo con la normatividad legal vigente. **15.** Prestar el servicio de inspección técnica integral, peritaje automotriz y/o diagnóstico de alistamiento que sea requerido o garantizar este servicio, de acuerdo con la normatividad legal vigente y aplicable. **16.** Prestar el servicio de asistencia mecánica y/o grúa a domicilio, para desvare o movilización de vehículos en el caso que se

requiera.

17. Designar una persona calificada para coordinar con el supervisor designado por la Unidad la prestación del servicio, recibir los vehículos, supervisar trabajos, entregar contra inventario y resolver las situaciones técnicas oportunamente, para lo cual deberá entregar con la oferta los datos completos de la persona a contactar, tales como: nombre completo, número telefónico, celular, correo electrónico y cualquier otro que coadyuve a la comunicación rápida, efectiva y garantizar la prestación oportuna del servicio.
18. Abstenerse de utilizar los vehículos de la Entidad para fines distintos a las pruebas técnicas estrictamente necesarias para verificar el correcto funcionamiento del servicio ejecutado.
19. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega del vehículo en el taller hasta el recibo por parte del funcionario designado por la Unidad, una vez realizado el mantenimiento, así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones y fuera de estas, dispondrá de los medios y recursos necesarios para garantizar el amparo de los bienes a cargo de la Unidad, entregados temporalmente a su responsabilidad.
20. Responder por todo daño que se ocasione a los vehículos de la URF durante el periodo de permanencia de estos en el centro de servicio o taller. Si estando en poder del contratista alguno de los vehículos de la URF es multado por una infracción de tránsito, este deberá efectuar el pago correspondiente de las infracciones de tránsito a que haya lugar.
21. Informar inmediatamente al supervisor del contrato sobre cualquier incidente o emergencia ambiental ocurrida durante la ejecución de las actividades contratadas, indicando las acciones implementadas para su control, mitigación y corrección.
22. Mantener los valores ofertados en la propuesta económica durante la vigencia del contrato y los que durante su ejecución se lleguen a incluir.

2.7.2.1. Obligaciones asociadas a la Gestión Ambiental

1. Disponer de condiciones técnicas y ambientales apropiadas en las áreas destinadas al lavado exterior para el manejo adecuado de vertimientos, grasas e hidrocarburos, evitando la contaminación ambiental.

	2. Garantizar la disposición final adecuada de los residuos derivados de las actividades de despinche y revisión a través de gestores autorizados. **3.** Implementar programas o buenas prácticas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía eléctrica en sus instalaciones.
2.8 OBLIGACIONES DE LA URF	**1.** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **3.** Brindar al contratista la información y los documentos necesarios para ejecutar el objeto contractual. **4.** Pagar el valor del contrato en cumplimiento de la forma de pago establecida. **5.** Adelantar oportunamente la etapa de liquidación del contrato (según aplique) **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto.
2.9 SUPERVISIÓN	La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo del funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez se denominará supervisor del contrato. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4°, numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El presente proceso de selección y el contrato por suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.
3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN	El presente proceso tiene como finalidad la escogencia de un contratista mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales consagran la selección mínima cuantía, como una de las modalidades de selección de contratistas, a la cual pueden acudir las entidades estatales al momento de suscribir contrataciones cuyo presupuesto no supere la menor cuantía, tal y como es el caso de la contratación que se pretende efectuar. El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80

	de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. La Invitación Pública elaborada por la **URF** para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia. El artículo 2.2.1.2.1.5.2 establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se deriven de las normas generales sobre vigencia de normas. El presupuesto del presente proceso de selección no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, y en el mismo podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal, en cuyo objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria. Por lo anterior, el presente proceso de selección se rige por las siguientes disposiciones legales: (i) Ley 80 de 1993, (ii) Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, (iii) Artículo 2 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias. Teniendo en cuenta la cuantía del contrato que se pretende adelantar, el mismo se realizará mediante la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, en consideración a lo señalado en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, debido a que como ya se indicó, el valor no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de la Entidad. Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y las adendas a la misma, expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: *Contrato de Prestación de Servicios.*
4. FACTORES DE SELECCIÓN	
4.1 DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	Por tratarse de un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía, de conformidad con el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el factor de selección será el menor precio ofrecido. **LA URF NO ACEPTARÁ OFERTAS PARCIALES.** En virtud de lo anterior, se tendrá como único factor de escogencia el menor precio total ofertado, en consideración a los principios que rigen la función administrativa, y con el ánimo de facilitar la concurrencia de oferentes en el proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Establecido esto, la **URF** procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo. En caso de que el primer (1er) precio más bajo ofertado no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo (2do) menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes, o en su defecto el tercero (3er), previa verificación de sus calidades habilitantes y así sucesivamente con los siguientes oferentes. Para la **URF** en esta contratación la condición del mercado determinante debe ser el precio, por lo cual este será el factor primordial para identificar la oferta más favorable. El proceso se adjudicará al menor valor presentado en la oferta económica, el cual incluye todos los costos a que haya lugar, y haya cumplido con los requisitos habilitantes exigidos. La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. La capacidad jurídica y capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

	En caso de empate, la Entidad aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se establecieron reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.
4.2 CRITERIOS DE HABILITACIÓN	Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica y capacidad técnica que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 *(…) 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo (…)* La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece: *(…) La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación (…)* En el momento señalado en la Invitación Pública los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica y la propuesta económica o inicial de precio. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son: **REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES** / **RESULTADO** CAPACIDAD JURÍDICA / CUMPLE/NO CUMPLE CAPACIDAD TÉCNICA / CUMPLE/NO CUMPLE **4.2.1. REQUISITOS MÍNIMOS JURÍDICOS HABILITANTES (CUMPLE/ NO CUMPLE)**

Los requisitos habilitantes de carácter jurídico serán los previstos en la Invitación pública y la plataforma SECOP II.

4.2.1.1. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos de la Entidad: En ese sentido, el proponente o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, deberá suscribir el documento denominado **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas establecidas y la Entidad procederá a su verificación.

4.2.1.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con personas públicas o privadas, cuyo objeto o actividades se encuentren directamente relacionadas con el mantenimiento preventivo de parque automotor, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

A. VALOR EJECUTADO

La **URF** verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
2,28

SALARIOS MÍNIMOS AÑOS ANTERIORES

AÑO	SMLMV
2026	$ 1.750.905
2025	$ 1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000

2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa contratante.
b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del Contratista
e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato y obligaciones y/o funciones y/o actividades (éstas ultimas siempre que del objeto no se evidencie la prestación del servicio de mantenimiento de parque automotor)
h) Valor del contrato.
i) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
k) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta (i) Acta de liquidación o acta terminación acompañadas de copia del contrato respectivo donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios siempre que de dichos documentos se puedan verificar todas las condiciones establecidas en la Invitación pública y que permita tomar la información no contenida en la certificación, es decir, los documentos indicados en el presente inciso no reemplazan las certificaciones sino **tendrán naturaleza complementaria.**

La **URF** podrá solicitar documentos adicionales para verificar la información suministrada en cualquier momento. Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existan varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso.

	Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Legales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de suscripción del mismo. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No se permitirá la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la **NO HABILITACIÓN** del oferente; sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación o mejora de la oferta. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente, autocertificaciones[4], certificaciones correspondientes a subcontratos, ni certificaciones expedidas por la interventoría. **No se podrá acreditar experiencia o ejecución de actividades con relación de facturas, desglose de facturas o equivalentes**. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. La experiencia del proponente, adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la

[4] Las autocertificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la debida ejecución de contratos que deben ser certificados por los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entienden por autocertificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural para acreditar su propia experiencia.

	experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente, directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en esta invitación. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera (dólar americano), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato certificado. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la **URF**, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la presente invitación pública de mínima cuantía o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que la **URF** verifique internamente la real ejecución de los mismos. Se entenderá que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y por consiguiente se rechazará la oferta cuando las certificaciones evidencien: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Forma de evaluar la experiencia de los socios y de quienes conforman los consorcios y las uniones temporales: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de sociedades que se escindan, tal como lo prevé el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, la experiencia de la sociedad escindida acrecerá en las sociedades beneficiarias en el porcentaje de participación que les fue reconocido en el acto de escisión. Por consiguiente, para efectos del presente proceso la experiencia se contabilizará en el 100% de la experiencia así acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la presente invitación para el caso de la experiencia cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en la Relación de Certificaciones de Experiencia dispuesta para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

La **URF** se reserva el derecho de comprobar la información contenida en los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

4.2.1.3. PERÍMETRO URBANO DEL TALLER

Las instalaciones del proponente no podrán quedar a una distancia recorrida superior a los quince (15) kilómetros a partir de las instalaciones de la URF (Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá), para lo cual verificará la distancia entre la Unidad y la dirección de las instalaciones del proponente usando la herramienta tecnológica para trazado de rutas de Google Maps.

	Lo anterior, con el fin de seleccionar un proveedor cercano que disminuya los costos relacionados con el desplazamiento y como consecuencia de ello, se ahorre tiempo por parte de la Unidad, ahorro en el consumo de combustible por desplazamientos y se evite el desgaste prematuro de las llantas al tener que recorrer largas distancias. Para acreditar este requisito, el oferente debe adjuntar junto con su propuesta, el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, en donde se pueda evidenciar la dirección comercial del establecimiento, con la finalidad de que la Entidad pueda verificar que la ubicación del taller se encuentra dentro del perímetro establecido. **4.2.1.4. CERTIFICADO SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y GESTIÓN** El proponente deberá presentar certificación suscrita por el representante legal o la persona natural oferente, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que el taller destinado a la ejecución del contrato cuenta, como mínimo, con: ✓ Botiquín de primeros auxilios debidamente dotado y vigente. ✓ Extintores certificados y con mantenimiento vigente. ✓ Señalización de seguridad industrial y rutas de evacuación. ✓ Kit de atención de derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas. ✓ Elementos de Protección Personal (EPP) para el personal técnico. ✓ Área segura para almacenamiento temporal de sustancias inflamables o residuos peligrosos. ✓ Plan de emergencias y contingencias. ✓ Implementación del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **4.2.1.5. AUTORIZACIONES Y CONCEPTOS TÉCNICOS DEL ESTABLECIMIENTO:** El proponente deberá allegar con la oferta los siguientes documentos: ✓ Concepto Técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., favorable y vigente para la actividad desarrollada en el establecimiento donde se ejecutará el contrato. La vigencia del documento no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso, salvo que el mismo indique un término distinto de vigencia.

4.2.2 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), a partir del análisis del sector determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es el siguiente:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL
1. <u>CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA</u> El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica mediante la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con personas públicas o privadas, las cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.** **2. <u>OBJETO DE LOS CONTRATOS:</u>** Mantenimiento preventivo de parque automotor, los cuales deberán indicarse en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.** **3. <u>VALOR EJECUTADO</u>** La **URF** verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al **<u>80% del presupuesto oficial</u>** expresado en SMMLV, así: **SMMLV**: 1,82	1. MiPymes en el sistema de compras públicas

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE (CUMPLE / NO CUMPLE)** del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

ITEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	MiPymes en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, la acreditación de la condición de MiPymes se efectuará de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

5.	VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica a través de la plataforma transaccional del Secop II, mediante el diligenciamiento del **FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA**. La aceptación de oferta **será hasta por el total de la menor propuesta** que, cumpliendo con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, oferte el menor precio.

Los proponentes deben tener en cuenta para efectos de la presentación de la oferta, que el diligenciamiento incompleto o incorrecto de la oferta económica, o que el valor de la propuesta verificada supere el valor total del presupuesto o su no diligenciamiento dará lugar a que la propuesta sea declarada como **RECHAZADA**.

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. Así mismo, el proponente al momento de estructurar su oferta deberá contemplar los incrementos previsibles.

Nota 1: Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Nota 2: El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. La URF estimó, tipificó y asignó los riesgos propios del proceso en el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.**

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE MECANISMOS DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, no es obligatoria la exigencia de garantías destinadas a amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para determinar, de acuerdo con el análisis de riesgos realizado, la necesidad de exigir garantías en los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de mínima cuantía.

No obstante lo anterior, la Unidad de Regulación Financiera (URF) considera necesario exigir la constitución de una garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al mantenimiento del parque automotor. La exigencia de la garantía busca amparar los riesgos derivados de un eventual incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso, la deficiente calidad del servicio prestado y las demás contingencias que puedan afectar la normal ejecución del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá constituir una garantía en favor de la Unidad de Regulación Financiera (URF) con NIT 900.657.800-0, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.**	Para amparar a la URF de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, en aquellos casos en que sean imputables al contratista
	Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.	Para amparar a la URF de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
	Pago de salarios prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.	Para amparar a la URF de de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del mismo	Para amparar a la URF de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista

PARÁGRAFO 1: El contratista se obliga a realizar la entrega de las garantías indicadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción de la Aceptación de la oferta que se derive de la adjudicación del proceso de selección pública.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, el contratista se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

8. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación, si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

Efectuado el respectivo análisis, se presenta a continuación la verificación efectuada, así:

ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	SI	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	SI	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	NO	SI	NO
	Honduras	SI	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Reino Unido		SI	NO	SI	NO
Israel		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		SI	NO	NO	SI*
Estados AELC		SI	NO	SI	NO

A partir de lo anterior, se determina que el proceso de contratación se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, la cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

El presente estudio previo fue desarrollado y realizado por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, en Bogotá D.C., a los **diez (10) días del mes de noviembre de 2026.**

JOHNATTAN CASTRO CORTES
Profesional Especializado

Revisó aspectos jurídicos: Luz Angélica Sierra Beltrán - Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios-